

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ARAUCA

<i>Ref.:</i>	<i>DIVISORIO.</i>
<i>Radicado:</i>	<i>2011-00071-00.</i>
<i>Demandante:</i>	<i>JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN.</i>
<i>Demandado:</i>	<i>JAIME ANTONIO LOYO BERNAL Y OTRO.</i>

AUDIENCIA DE REMATE

En Arauca - Arauca, hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 10:02 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia de remate dentro del asunto de la referencia, el suscrito Juez Civil del Circuito Arauca, en asocio con su secretaria, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de remate ordenada mediante auto de fecha 8 de junio de 2023 (fls 276 a 284 cdno ppal N° 3), dictado dentro del presente proceso DIVISORIO, radicado bajo el No. 2011-00071-00, seguido por JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN, contra JAIME ANTONIO LOYO BERNAL Y OTRO.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 107 del C.G.P.

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de Jaime Alexander Loyo Holguín demandante, German Palomino Sampayo apoderado de Henry Loyo Holguín, y Gustavo Hernández apoderado del demandante.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico o celular y calidad en la que actúan.

Min 8:23 a 13:35 POR EL DESPACHO: En primer lugar, se deja constancia que el apoderado de la parte actora el día de 28 de septiembre de 2023 a las 11:24 am, allegó:

1.- Copia informal de la publicación radial en la Emisora Meridiano 70 de fecha 17 de septiembre de 2023.

2.- Dos certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias N° 410-1662 y 410-24769, expedidas el 27 de septiembre de 2023.

2.- Copia informal de la página del Tiempo de fecha 17 de septiembre de 2023.

Min 9:26 a 10:58 Hace presencia el apoderado del Municipio de Arauca Dr. Jorge Alonso Gómez Mujica.

Los bienes materia de la subasta, se encuentran:

MATRICULA No. 410-1662

El bien materia de la subasta, se encuentra avaluado en su totalidad en la suma de ciento treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$131 '607.678,85) M/CTE. La base de la licitación es del 70% del avalúo total del bien inmueble, esto es la suma de noventa y dos millones ciento veinticinco mil trescientos setenta y cinco pesos con ciento noventa y cinco centavos (\$92 '125.375,195) mct/e., y para que una persona pueda hacer postura admisible, es necesario que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el 40% del valor total del avalúo. Se trata de un bien inmueble urbano del Municipio de Arauca Departamento de Arauca situado en la Calle 19 No. 20-44 Barrio la Esperanza, con un área aproximada de 118 metros cuadrados, inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 410-1662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca; alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con propiedad de Jaime Antonio Loyo Bernal y Diosa Stella Holguín Leal en extensión de 8 metros; SUR: Con calle 19 al frente edificio del Das Rural en extensión de 8 metros; ORIENTE: Con propiedad de la Sociedad Cabrera y Sanguino Ltda, en extensión de 15 metros y encierra y OCCIDENTE: Con casa y solar de la señora Eliza Ribera en extensión de 15 metros.

MATRICULA No. 410-24769

El bien materia de la subasta, se encuentra avaluado en su totalidad en la suma de novecientos noventa y un millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos

(\$991'483.959,89) m/cte. La base de la licitación es del 70% del avalúo total del bien inmueble, esto es la suma de seiscientos noventa y cuatro millones treinta y ocho mil setecientos setenta y un pesos con novecientos veintitrés centavos (\$694 '038.771,923) m/cte., y para que una persona pueda hacer postura admisible, es necesario que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el 40% del valor total del avalúo. Se trata de un bien inmueble urbano del Municipio de Arauca Departamento de Arauca situado en la Carrera 20 No. 19-25 Barrio la Esperanza, con un área aproximada de 468 metros cuadrados, inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 410-24769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca; alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con predio del señor Alfonso Rodríguez Parrado en 38.10 m; SUR: Con propiedad de Sociedad Cabrera Sanguino y Luis Carlos Aguirre 43.10 m; ORIENTE: Con Luis Carlos Aguirre Albares y carrera 20 al medio Silvina Aparicio al frente, con extensión aproximada de 13.40 metros OCCIDENTE: Con la señora Elisa Rivera y Carmen Luzardo de Camejo, hoy Carmen Luzardo de Camejo, Jaime Antonio Loyo Bernal y Diosa Stella Holguín Leal en extensión aproximada de 13,04 metros.

Se le solicita a la secretaria del juzgado informe si se han recibido sobres cerrados o alguna consignación para la presente subasta.

Min 13:47 a 15:44 LA SECRETARIA: Se informa que el día de ayer se allegó una oferta con clave encriptada del señor Jaime Loyo, sin embargo, no se hizo consignación del 40%, igualmente, el día de ayer a las 11:28 am el señor Jaime Loyo envió un memorial al correo electrónico del juzgado donde indicaba su interés de participar en la subasta con miras a rematar el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 410-1662 dentro de la diligencia decretada el día de hoy, indica: *"de conformidad con el inciso N° 2 de la norma antes citada obro como acreedor ejecutante de mejor derecho y pretendo rematar por cuenta de mi crédito, cuota parte dentro del presente caso por consiguiente me abstengo de realizar el depósito previo, oportunamente comunicaré la respectiva oferta conforme lo indicado en el respectivo aviso de remate"*, y posteriormente, a las 5:56 p.m., del día de ayer allegó correo con una oferta en clave encriptada; verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se observa consignaciones para el presente asunto.

Min 15:49 a Min 16:05 POR EL DESPACHO: Hay otra solicitud por parte de la alcaldía que pide la suspensión de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al Dr. Jorge Alonso Gómez Mojica para que sustente la solicitud.

Min 16:09 a Min 17:35 Dr. Jorge Alonso Gómez Mojica: Yo solicité la suspensión de la diligencia, toda vez, que se dió a conocer por parte del municipio que se llevan unos procesos de cobro coactivo sobre los predios a los cuales se nos informó por parte del despacho, por lo que solicité el aplazamiento de la audiencia para realizar lo pertinente y no incurrir en un detrimento patrimonial del estado con lo que se adeuda de los predios, por ello reitero el aplazamiento de la audiencia para que tome la determinación.

27:32 a Min 33:15 POR EL DESPACHO: Se niega la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la alcaldía teniendo en cuenta que no es parte, ni tercero. En segundo término no se le ha comunicado al despacho

ni una medida del 465 o 466, entonces no hay ninguna causal que impida continuar el presente proceso así tengamos otros acreedores, ante esta situación se le insta al apoderado de la alcaldía o al secretario intervenga en el proceso acreditando la calidad de parte para poder tener legitimación en causa para intervenir en el presente asunto, ante esta situación y como quiera que no cumple ninguna de las causales del art 161 este despacho niega la suspensión y continuará la presente almoneda, advirtiéndole a la alcaldía municipal de Arauca que dentro del proceso fiscal tiene otras medidas o otros actos administrativos que pueden hacer valer su crédito, luego el despacho en ningún momento está cometiendo ningún detrimento patrimonial. Las partes quedan notificadas en estrados.

Min 36:14 a Min 36:21 y Min 38:03 a 38:24 El Dr. German Palomino Sampayo interpone recurso de reposición para que se reconsidere la decisión tomada.

Min 36:31 a Min 37:35 El Dr. Jorge Alonso Gómez Mojica interpone recurso de reposición, en razón a la no suspensión del proceso.

Min 40:55 a Min 46:10 POR EL DESPACHO: Frente al recurso de suspensión de German Palomino, en primer lugar, cuando se fijó la fecha de remate el apoderado o esa parte tenía el derecho primero, de haber recurrido la providencia, lo que no hizo, segundo, otras irregularidades antes de la esmoneda artículo 448; en ningún momento el Dr. German Palomino Sampayo interpone ni un saneamiento ni mucho menos recurre la providencia, por lo que este despacho niega el recurso de reposición y confirma la decisión tomada anteriormente, debido a que la suspensión solamente se da en las causales que trae el código. Las partes quedan notificadas en estrados.

Min 46:31 a Min 47:37 El Dr. German Palomino Sampayo interpone recurso de apelación, coadyubado por el Dr. Jorge Alonso Gómez Mojica.

Min 48:00 a Min 51:16 POR EL DESPACHO: Frente a la solicitud de la alcaldía, el apoderado no acredita ni la calidad de parte ni de tercero para actuar dentro de la presente diligencia, luego no se pueden acoger los planteamientos del recurso, aunado a que como es acreedor en el proceso fiscal tiene varios mecanismos para poder perseguir sus derechos, si no ejerce esos mecanismos el detrimento patrimonial no es de esta diligencia sino del funcionario ejecutor, no tiene legitimación para actuar dentro del presente proceso porque no figura como propietario de los dos predios ni es un proceso de tutela donde pueden todos intervenir. Las partes quedan notificadas en estrados.

Min 54:30 a Min 54:52 El Dr. Jorge Alonso Gómez Mojica interpone recurso de apelación, toda vez, que al hacerse el divisorio no se garantizan las deudas que se tiene con el municipio.

Min 58:18 a Min 59:06 El Dr. German Palomino Sampayo se mantiene en la posición que se le conceda el recurso a la alcaldía en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

Min 59:08 a H. 1:02:40 POR EL DESPACHO: Frente al recurso de la alcaldía se niega porque no está dentro de las causales del Código General del Proceso

artículo 321 para poder otorgarlo. Frente al de German Palomino Sampayo, pide apelación con posterioridad a la reposición, el recurso de reposición en subsidio apelación se pide en el mismo momento, no con posterioridad de haber resuelto un recurso de reposición, porque dañaría el debido proceso y la igualdad de las partes, ante esta situación también se niega el recurso de German Palomino Sampayo. Notificados en estrados.

H. 1:05:04 a H. 1:07:37 POR EL DESPACHO: Frente al segundo memorial este despacho lo rechaza, primero que todo así tengan obligaciones entre los comuneros este es un proceso divisorio, no un proceso ejecutivo, entonces es obligatorio como seriedad de la oferta entregar el 40%, como quiera que no lo hizo este despacho le niega la oferta debido a que no consignó el 40%. Las partes quedan notificadas en estrados.

H. 1:08:20 a H. 1:08:27 El Dr. Gustavo Hernández interpone recurso de reposición.

H. 1:08:42 a H. 1:11:31 POR EL DESPACHO: Hay una norma especial que regula el proceso divisorio luego no se puede aplicar normas generales en normas especiales, como dice la doctrina "*el comunero quien se presente como postor deberá*", luego no puedo obviarla, porque es para seriedad de la oferta, luego se confirma la decisión y este despacho no puede acoger lo planteado por el apoderado del demandante. Las partes quedan notificadas en estrados.

H: 1:11:58 a H: 1:12:36 Como quiera que no hay más recursos y no hay postores este despacho atendiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 452 del C.G.P., siendo las 11:13 am se concede el uso de la palabra a la secretaria para que exprese si recibió alguna oferta o título judicial que tenga como fin adquirir los bienes objeto del presente remate.

H. 1:12:43 a H: 1:12:53 LA SECRETARIA: Hasta el momento no se ha recibido otra oferta diferente a la del señor Jaime que allegó el día de ayer.

H: 1:12:54 a H. 1:13:51 POR EL DESPACHO: En tal sentido se declara desierto el remate de conformidad con lo dispuesto artículo 457 del C.G.P.

En caso que se haya consignado sumas de dinero a fin de hacer postura, devuélvase al interesado. Ofíciase. Las partes quedan notificadas en estrados.

Volvemos a reiterar nuevamente a la Alcaldía que como acreedor tiene herramientas dentro del proceso fiscal para hacer valer sus derechos, teniendo en cuenta que en la sentencia de distribución es donde se hará valer su situación, no siendo otro el motivo, se termina siendo las 11:15 a.m. Las partes pueden desconectarse.

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8ea77244222548fc5a7d8fddb98be916a7aaba5c0b3c3f4cf74c281bb73571**

Documento generado en 25/10/2023 02:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**